Nota DNC N° 11034 /2023.

Asunción, 13 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	414477
Expediente	325291 - 325298 – 325297 - 325293
Etapa del Procedimiento	Reajuste de precios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Lp1718-22 Servicio Integral de Limpieza de Edificios y Áreas Libres de la ANDE
Entidad	Administración Nacional de Electricidad (ANDE)
Resultado de la Verificación	Difundido con Observaciones

Aspectos Observados

I. Expediente 325298

1. El dictamen técnico emitido por el administrador del contrato no corresponde al presente contrato.

II. Expediente 325291

2. Se observan en las documentaciones remitidas que la contratante realiza un cálculo proporcional de ajuste de precio en por los días de prestación de servicio afectados a partir del 01/07/2023, sin embargo, la prestación del servicio es mensual.
3. Atendiendo a lo observado en el punto anterior y de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, art. 61° de la Ley 2051/03 y <u>considerando que la aplicación del reajuste consiste en un derecho del proveedor estipulado en el inc. b) del art. 56° de la Ley 2051/03</u>; teniendo en cuenta que la contratante considera pertinente la aplicación del reajuste por los días pendientes de ejecución; señalamos, la posibilidad de reconocer el ajuste proporcional a partir del 01/07/2023, bajo los argumentos legales esgrimidos que deberán ser establecidos en un dictamen complementario, acorde a la Nota DNCP/DGAJ N° 12151/23.
4. Se verifica la planilla de calculo de reajuste adjunta en el SICP no corresponde al presente contrato.

III. Expediente 325297

1. Se observan en las documentaciones remitidas que la contratante realiza un cálculo proporcional de ajuste de precio en por los días de prestación de servicio afectados a partir del 01/07/2023, sin embargo, la prestación del servicio es mensual.
2. Atendiendo a lo observado en el punto anterior y de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, art. 61° de la Ley 2051/03 y <u>considerando que la aplicación del reajuste consiste en un derecho del proveedor estipulado en el inc. b) del art. 56° de la Ley 2051/03</u>; teniendo en cuenta que la contratante considera pertinente la aplicación del reajuste por los días pendientes de ejecución; señalamos, la posibilidad de reconocer el ajuste proporcional a partir del 01/07/2023, bajo los argumentos legales esgrimidos que deberán ser establecidos en un dictamen complementario, acorde a la Nota DNCP/DGAJ N° 12151/23.

IV. Expediente 391293

1. Se observan en las documentaciones remitidas que la contratante realiza un cálculo proporcional de ajuste de precio en por los días de prestación de servicio afectados a partir del 01/07/2023, sin embargo, la prestación del servicio es mensual.
2. El dictamen técnico adjunto en el SICP no corresponde al presente contrato.
3. Atendiendo a lo observado en el punto anterior y de conformidad a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, art. 61° de la Ley 2051/03 y considerando que la aplicación del reajuste consiste en un derecho del proveedor estipulado en el inc. b) del art. 56° de la Ley 2051/03; teniendo en cuenta que la contratante considera pertinente la aplicación del reajuste por los días pendientes de ejecución; señalamos, la posibilidad de reconocer el ajuste proporcional a partir del 01/07/2023, bajo los argumentos legales esgrimidos que deberán ser establecidos en un dictamen complementario, acorde a la Nota DNCP/DGAJ N° 12151/23.

V. GENERAL

1. Documentos incompletos. De conformidad a lo establecido en el art. 4° de la Res. DNCP 2315/22, se solicita a la contratante remitir:

a) Nota de solicitud presentada por el proveedor,
b) Documento suscripto por el contratista que acredite su conformidad con el reajuste practicado o en su defecto en calidad de conformidad se acepta la firma del proveedor en el dictamen emitido.

2. Se publica el presente reajuste con la salvedad de que la contratante cumpla a cabalidad con las observaciones realizadas, recordando a la convocante la absoluta responsabilidad de la misma ante eventuales consecuencias del procedimiento licitatorio en las condiciones establecidas.
3. Una vez remitidas las documentaciones solicitadas, se continuará con la verificación correspondiente para la emisión del código de reajuste.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: ynunez